



**GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN DEL TRABAJO.**

**CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO
Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S. A. PARA LA FISCALIZACIÓN PREVENTIVA
DE MORA PREVISIONAL PRESUNTA.**

En Santiago, a 9 de Febrero de 2011, entre la **Dirección del Trabajo**, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Directora doña María Cecilia Sánchez Toro, chilena, abogada, cédula nacional de identidad N° 6.472.273-5, ambas con domicilio en calle Agustinas N° 1253, Santiago, en adelante LA INSTITUCIÓN, por una parte; y por la otra, **Servicios de Administración Previsional S. A.**, sociedad comercial del giro de su denominación, RUT N° 96.929.390-0, en adelante "**PREVIRED**", representada por su Gerente General Esteban Segura Revello, chileno, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 10.858.249-9, domiciliado en calle Marchant Pereira N°10, piso 20, comuna de Providencia, Santiago, se suscribe el siguiente Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca:

Primero: PREVIRED es una empresa privada perteneciente a 5 Administradoras de Fondos de Pensiones o AFP, Provida, Habitat, Capital, Cuprum y Planvital, que ofrece, entre otros, un servicio de declaración y pago de cotizaciones previsionales, que opera a través de Internet. Este portal permite a los empleadores de trabajadores, tanto de empresas como de casa particular, y a los trabajadores independientes, efectuar sus cotizaciones mensualmente, en forma fácil, segura y sin costo. Asimismo, este sistema, desarrollado por PREVIRED, permite prestar servicios de recaudación a las respectivas instituciones de previsión social y de salud. Adicionalmente, mediante una unidad específica de apoyo al giro, presta servicios y soluciones en esta materia (previsión social y de salud), incluyendo entre otras información de otras instituciones tales como la Administradora de Fondos de Cesantía, AFC.

Segundo: La Dirección del Trabajo es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se rige por su ley Orgánica, el D.F.L. N° 2 del 30 de Mayo de 1967 del ya citado Ministerio, teniendo por misión contribuir a modernizar y hacer más equitativas las relaciones laborales, velando por el cumplimiento normativo, promoviendo la capacidad de las propias partes para regularlas, sobre la base de la autonomía colectiva y el desarrollo de relaciones de equilibrio entre los actores, favoreciendo de tal modo el desarrollo del país.

Tercero: El Decreto Ley 3.500, de 1980, entrega, a la Dirección del Trabajo, la facultad de fiscalizar las obligaciones de orden previsional que la citada norma impone a los empleadores, específicamente en lo referido a la comunicación de la iniciación o la cesación de los servicios de sus trabajadores a la Administradora de Fondos de Pensiones en que éstos se encuentren afiliados, dentro del plazo de treinta días, contados desde dicha iniciación o término, habilitándola a cursar multa administrativa ante la omisión de esta comunicación, según se expresa en el inciso quinto del artículo 2° del ya referido Decreto Ley.

Ahora bien, en consideración a que, es una preocupación constante de la Dirección del Trabajo, la difusión de la normativa laboral y previsional, de forma que se incentive el cumplimiento voluntario por parte de los fiscalizados, resulta necesario que éstos tengan conocimiento de la información adecuada que les permita enmendar o corregir ciertas infracciones, como por ejemplo, la falta de comunicación de inicio o término de la relación laboral al organismo previsional respectivo, conforme a la normativa señalada en el párrafo anterior.

Cuarto: La Dirección del Trabajo, en función de lo anterior y de sus objetivos institucionales, específicamente aquéllos referidos a hacer cumplir la legislación previsional, acuerda, con PREVIRED, desarrollar una estrategia en común, con el objetivo de prevenir y disminuir la mora presunta a que alude el artículo 19 del D. L. 3.500.

Quinto: Para cumplir el objetivo señalado en la cláusula precedente, la Dirección del Trabajo entregará a PREVIRED, una carta de notificación signada -mediante una simple firma fotográfica - por el Jefe del Departamento de Inspección, a través de la cual se informará a los empleadores que determine PREVIRED, la existencia de antecedentes que permiten presumir la existencia de cotizaciones declaradas y no pagadas, sólo para los efectos del artículo 19 inciso sexto del Decreto Ley N° 3.500. de 1980. y para

empleadores a los cuales se les envió la carta notificación mencionada en la cláusula anterior, que no han respondido dentro de plazo, a objeto que sean sometidos a una fiscalización virtual, tendiente a lograr la regularización de la mora previsional presunta.

Séptimo: En caso que cualquiera de las partes incurra en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido solucionado dentro del plazo de 10 días hábiles desde la comunicación por escrito del mismo, la parte diligente podrá, a su arbitrio, poner término inmediato al Convenio mediante aviso escrito, sin ninguna otra responsabilidad u obligación para ella y sin necesidad de resolución judicial alguna, o ejercer las acciones legales para el cumplimiento forzado de la obligación.

La falta de comunicación de la parte diligente en caso de incumplimiento no significa una renuncia a ejercer las acciones legales pertinentes y/o las sanciones establecidas en este Convenio.

Ninguna de las partes se entenderá haber incurrido en un incumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, ni será considerada responsable por los daños que dicho incumplimiento, o atraso en el cumplimiento, pueda haber causado a la otra parte, si tal incumplimiento o demora resulta ser consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Octavo: El presente Convenio tendrá una vigencia de 12 meses contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término mediante la remisión de una comunicación escrita al Jefe Superior de la Dirección del Trabajo o el Representante Legal de Previred, respectivamente, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha de vencimiento del periodo de vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a abordar, evaluar y adoptar medidas para la superación de todas las situaciones y materias que obstaculicen el cumplimiento de este Convenio.

Noveno: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Décimo: Para los efectos de las comunicaciones diarias y/o periódicas entre las partes durante la ejecución del Convenio, serán personas de contacto y domicilios válidos de las partes los siguientes:

Dirección del Trabajo

PREVIREDD

Agustinas N° 1.253, Comuna de Santiago

Marchant Pereira N° 10, Piso 20, Providencia, Santi

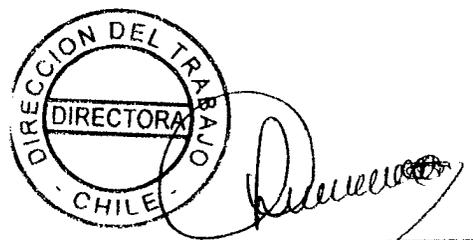
Décimo primero: El presente Convenio de Asistencia y Cooperación Reciproca se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada Institución o Empresa que lo suscribe.

Décimo segundo: La personería del Sr. Esteban Segura Revello, para actuar en nombre y representación de PREVIREDD, consta en la escritura pública de fecha 13 de octubre de 2010, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de doña María Cecilia Sánchez Toro consta en DS N° 63, de 31 de marzo de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



ESTEBAN SEGURA REVELLO
SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.



MARÍA CECILIA SANCHEZ TORO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO